

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL- BUCARAMANGA**

GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

CONSTANCIA

El suscrito Gestor T1 Grado 09 del Punto de Atención Regional de Bucaramanga, hace constar que dando cumplimiento a la **Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 Artículo 10 Numeral 4** y al **Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01**, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el área de Atención al Público del Grupo de Información y Atención al Minero, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 7:30 am a 4:30 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA	CLASIFICACIÓN
1	FLH-155	Resolución No. VSC 001044	29/09/2017	38	13/11/2018	Titulo

Dada en Bucaramanga, el día Catorce (14) de Febrero de 2018.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Gestor T1 Grado 09- PAR BUCARAMANGA

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 65 Teléfono: (571) 2201999
<http://www.anm.gov.co/>
contactenos@anm.gov.co

Rafael H. Camargo S.
Página 1 de 1

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC ⁰⁰¹⁰⁴⁴ DE

(29 SEP 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLH-155 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la resolución por la resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 30 de enero de 2007, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MIINERÍA - INGEOMINAS**, otorgó el Contrato de Concesión No. **FLH-155** a los señores **HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO, ALFONSO SILVA ORDUÑA Y TEOFILDE TORRES PRADA**, para la exploración y explotación de un yacimiento de **CARBÓN MINERAL Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES**, en jurisdicción de los Municipios de **CIMITARRA, VELEZ, SANTA HELENA DEL OPON Y LANDAZURI**, en el departamento de **SANTANDER**, en un área de 9891 hectáreas, con una duración total de treinta (30) años, contados a partir del **20 de marzo de 2007**, fecha en la que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional (folios 27-37).

Mediante Resolución GTRB No. **0101** del 15 de junio de 2010, se declaró perfeccionada la cesión total de los derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. **FLH-155**, solicitada por los señores **HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO, ALFONSO SILVA ORDUÑA Y TEOFILDE TORRES PRADA**, a favor de la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COQUIZABLES DE SANTANDER S.A.S. Sigla: C. I. PIEDRA NEGRA S.A.S.**, inscrita en Registro Minero Nacional el 27 de septiembre de 2010 (folios 169-171).

A través de Resolución GTRB No. **027** del 21 de febrero de 2011, se acepta la prórroga de la etapa de Exploración del Contrato de Concesión No. **FLH-155** por el término de dos (02) años, es decir, que quedó por el término de cinco (5) años, desde el 20 de marzo de 2007 hasta el 19 de marzo de 2012, la cual no se ha inscrito en Registro Minero Nacional –RMN- (folios 246-250).

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLH-155 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Por medio de OTROSÍ, se modificó la cláusula segunda del contrato de concesión inicialmente otorgado, en el sentido de modificar el área, quedando como tal en **1687,9028 hectáreas**, después de haber realizado el trámite de modificación del área y quedando como municipios **VELEZ** y **LANDAZURI**. Inscrita en el Registro Minero Nacional –RMN- desde el 03 de abril de 2014. (folio 564-565).

En resolución **GSC-ZN-000060** del 15 de abril de 2016, se corrige errores contenidos en la Resolución **GTRB-0027 del 21 de febrero de 2011**, acto que se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado desde el 01 de noviembre de 2016. Acto administrativo NO inscrito en el Registro Minero Nacional –RMN-. (folio 740-741).

De acuerdo al Decreto 1666 de fecha 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, se clasifica el contrato de concesión minera **FLH-155** como **MEDIANA MINERIA**.

Mediante auto **PARB No. 0172** del 25 de Marzo de 2014, notificado por estado No. 0172 del 31 de Marzo de 2014, se requirió bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2011; a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. FLH-155**, para que dentro del término de quince (15) días siguientes la notificación de ese acto administrativo, allegara constancia de pago por la suma de **QUINIENTOS SESENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE., (\$560.522.970)**, más intereses ocasionados desde el día 20 de Marzo de 2012 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago del Canon Superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.

Igualmente en el mismo auto, se requirieron al titular minero, para que presentaran la constancia de pago por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE., (\$583.074.450)**, más los intereses generados desde el 20 de Marzo de 2013 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago del Canon Superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.

Se observa también en el expediente, la existencia de la última póliza minero ambiental expedida por la aseguradora el cóndor S.A., presentada por el titular minero a través del radicado 20124120337512 de 25 de octubre de 2012, con vigencia del 23 de octubre de 2013 al 23 de octubre de 2013, y desde esa época no existe reposición de la misma.

En visita de fiscalización realizada por el Grupo **BUREAU VERITAS TECNICONTRÓL** el día 14 de agosto de 2013 se encontró que en el numeral 1.1 **EXPLORACION MINERA Método de Explotación** "no se evidenciaron actividades de explotación durante la visita de inspección dentro del área del título minero" (fl. 675).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es del caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión **No. FLH-155**, cuyo objeto contractual es la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de **CARBÓN MINERAL Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES**, para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLH-155 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.

f) El no pago de las multas impuestas, o la no reposición de la garantía que las respalda.

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave."

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del contrato de concesión, se identifica el incumplimiento del numeral 6.15, de la cláusula sexta, disposición que reglamenta la obligación del pago de canon superficiario, como quiera que para el presente caso el titular minero NO acreditó el pago del canon superficiario del primer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 20 de Marzo de 2012 hasta el 19 de Marzo de 2013, liquidado en la suma de **QUINIENTOS SESENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE., (\$560.522.970)**. Así mismo, el concesionario tampoco allegó el pago del canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 20 de Marzo de 2013 hasta el 19 de Marzo de 2014, por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$583.074.450)**.

Estas obligaciones incumplidas fueron debidamente requeridas bajo la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, mediante **Auto No. 0172** del 25 de Marzo de 2014, donde se otorgó un término de quince (15) días para que subsanaran las faltas o formularan su defensa, contados a partir del día siguiente a la notificación de ese acto administrativo, término que venció en silencio y que con este procedimiento se considera efectuado el trámite regulado en el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

Teniendo en cuenta que el plazo otorgado para subsanar los requerimientos hechos bajo causal de caducidad se encuentran más que vencido, y que a la fecha ha transcurrido un tiempo superior al concedido en el precitado auto, sin que a la fecha el titular minero haya dado cumplimiento con lo solicitado, debe procederse a la declaración de caducidad del Contrato de Concesión **No. FLH-155**.

Así mismo, se evidencia otro incumplimiento, esta vez el contenido en la cláusula décima segunda del contrato de concesión **No. FLH-155**, que regula la obligación de presentación y vigencia de la póliza minero ambiental, encontrando que no se ha realizado la reposición desde el 23 de octubre de 2013.

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, y en consecuencia, se hace necesario requerir a la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COQUIZABLES DE SANTANDER S.A.S. C.I. PIEDRA NEGRA S.A.S.**, en su calidad de titular minero, para que constituya póliza por tres (3) años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, que establece:

"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLH-155 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

(...) Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo (...)"

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Que revisadas las obligaciones económicas del Contrato de Concesión No. FLH-155, y atendiendo lo especificado en el numeral 3.2 del concepto técnico PARB-542 de 31 de Julio de 2017, es procedente declarar que el titular minero, adeuda a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-** por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de Construcción y Montaje periodo comprendido entre el 20 de marzo de 2014 al 20 de marzo de 2015, por la suma de **SEISCIENTOS NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$609.285.599)**, más los intereses ocasionados desde el 20 de Marzo de 2014 al hasta el día en que se realice el pago.

Ahora bien, respecto al escrito radicado No. 20145500116492 del 19 de Marzo de 2014, por medio del cual el representante legal de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLH-155, solicitó prórroga de dos años adicionales de la etapa de exploración del título minero de la referencia, con el fin de poder culminar los estudios técnicos exigidos por la ley minera, es de señalar que el día 21 de Mayo de 2014, a través de resolución GSC-ZN No. 0115, se entendió desistido el trámite de la solicitud de prórroga para los años sexto (6°) y séptimo (7°) del periodo de exploración, solicitado por el representante legal de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLH-155, razón por la cual por sustracción de materia, no es procedente conceder la prórroga para los años octavo (8°) y noveno (9°) de la etapa de Exploración dentro del título minero de la referencia.

Mediante Concepto técnico PARB-0542 del 31 de Julio de 2017, la ANM concluyó que el titular minero tiene pendiente de pago las siguientes sumas de dinero:

(...) 3. CONCLUSIONES

3.1. El título minero se encuentra contractualmente en el tercer año de la etapa de Explotación, periodo comprendido desde el 20/03/2017 hasta el 20/03/2018.

Canon Superficiario

3.2. Mediante Auto PARB-0172 de fecha 25/03/2014, se corrió traslado del concepto técnico PARB-273 de fecha 08/08/2013 y concepto técnico PARB-195 de fecha 19/03/2014, por medio del cual **se requirió bajo causal de caducidad**, el pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por valor de **QUINIENTOS SESENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTI DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$ 560.522.970 M/CTE.)**, periodo comprendido desde el 20/03/2012 hasta el 20/03/2013, más interés causado hasta la fecha efectiva de su pago; y el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por valor de **QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$ 583.074.450 M/CTE.)**, periodo comprendido desde el 20/03/2013 hasta el 20/03/2014, más interés causado hasta la fecha efectiva de su pago. **Persiste el incumplimiento del requerimiento efectuado.**

3.3. Mediante Auto PARB-0484 de fecha 09/07/2014, **se requirió bajo causal de caducidad** el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por valor de **SEISCIENTOS NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$ 609.285.599 M/CTE.)**, periodo comprendido desde el 20/03/2014 hasta el 20/03/2015, más interés causado hasta la fecha efectiva de su pago. **Persiste el incumplimiento del requerimiento efectuado.**

(...) Tarifa de Fiscalización

3.14. Mediante concepto técnico PARB-340 de fecha 20/08/2015, se recomendó requerir el pago por valor de **OCHOCIENTOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$ 800.553)**, por concepto del

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLH-155 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

faltante por el pago extemporáneo de la visita de inspección del periodo 2013, requerida mediante Resolución No. VSC 00416 del 09 de Mayo de 2013, más los intereses que se generen desde el 04 de Abril de 2014 hasta la fecha efectiva de pago. Se recomienda el pronunciamiento jurídico al respecto. (...)"

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con el contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Que en mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión **No. FLH-155**, cuyo titular minero es la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COQUIZABLES DE SANTANDER S.A.S. "C.I. PIEDRA NEGRA S.A.S."**, Nit. No. 900.344.203-1, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la terminación del Contrato de Concesión **No. FLH-155**, cuyo titular minero es la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COQUIZABLES DE SANTANDER S.A.S. "C.I. PIEDRA NEGRA S.A.S."**, Nit. No. 900.344.203-1, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO.- Se recuerda al titular, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del contrato **No. FLH-155**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: NO CONCEDER, la prórroga para los años octavo (8º) y noveno (9º) de la etapa de Exploración dentro del Contrato de Concesión **No. FLH-155**, solicitado por el representante legal de la sociedad titular, de conformidad con las razones señaladas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO CUARTO.- Declarar que la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COQUIZABLES DE SANTANDER S.A.S. -C.I. PIEDRA NEGRA S.A.S.**, Nit. No. 900.344.203-1 adeuda a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-** las siguientes sumas de dinero:

1. **QUINIENTOS SESENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/TE., (\$560.522.970),¹** más intereses que se generen desde el 20 de Marzo de 2012 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago del Canon Superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.
2. **QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/TE., (\$583.074.450),** más los intereses que se generen desde el 20 de Marzo de 2013 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago del Canon Superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.

¹ Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil

49

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLH-155 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

3. SEISCIENTOS NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$609.285.599), más los intereses que se generen desde el 20 de marzo de 2014 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago del Canon Superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje

PARÁGRAFO PRIMERO.- La sumas adeudadas por concepto de canon superficial deberán ser consignadas en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Asimismo, el titular minero deberá acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El pago que se realice por concepto de pago de canon superficial se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando intereses.

ARTÍCULO QUINTO.- Declarar que la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COQUIZABLES DE SANTANDER S.A.S. "C.I. PIEDRA NEGRA S.A.S."**, con Nit No. 900.344.203-1 adeuda a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-** la siguiente suma de dinero:

1. OCHOCIENTOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$800.553),² más los interés que se generen desde el 4 de Abril de 2014, hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de faltante en el pago de la visita de fiscalización de 2013, requerida a través de la Resolución No. VSC 00416 del 9 de mayo de 2013.

PARAGRAFO PRIMERO: La suma adeudada por concepto de visita de fiscalización deberá ser consignada la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace <https://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-minero>, en el link "Pago Inspecciones de Fiscalización".

PARAGRAFO SEGUNDO: Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO SEXTO. - Requerir al titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a lo siguiente:

- Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión por renuncia o modifique la que actualmente se encuentra vigente, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
- Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

² Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLH-155 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PONER EN CONOCIMIENTO los Conceptos Técnicos **PARB No. 340** del 20 de agosto de 2015 y **PARB No. 460** del 3 de julio de 2014 y **PARB-00542** del 31 de julio de 2017.

ARTÍCULO OCTAVO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente acto administrativo a la autoridad ambiental competente, a las Alcaldías de los municipios de **CIMITARRA, VELEZ, SANTA HELENA DEL OPON Y LANDAZURI**, Departamento de Santander, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO.- Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica – Grupo de Cobro Coactivo-, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas, con los respectivos intereses. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Una vez en firme el presente acto administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión **No. FLH-155**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al representante legal y/o apoderado de la sociedad titular del contrato de concesión **No. FLH-155**, o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Punto de Atención Regional Bucaramanga

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Gestor T1 Grado 09 del Punto de Atención Regional Bucaramanga hace constar que la Resolución **No. VSC 001044** del **29 de Septiembre de 2017**, proferida dentro del Expediente No.**FLH-155**, fue notificada por Aviso No. 20189040281601 a la Sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COQUIZABLES DE SANTANDER S.A.S. C.I. PIEDRA NEGRA S.A.S**, el día 24 de Enero de 2018, quedando ejecutoriada y en firme el día **07 de Febrero de 2018**, como quiera que no interpuso recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Bucaramanga, a los



12 FEB 2018

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Gestor T1 Grado 09
Punto de Atención Regional Bucaramanga

Proyecto: Sirley Grajales